



Academia de la Magistratura

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCION ACADÉMICA N° 316 -2021-AMAG-DA

Lima, 28 de setiembre de 2021

VISTO:

El Informe N° 394-2021-AMAG/DA-BJTb de fecha 28 de setiembre de 2021 de la Profesional I de la Dirección Académica, en torno a la solicitud de retiro de la discente **MIRIAM LUISA MALQUI MOSCOSO**, del "Taller de Investigación para la elaboración de artículos jurídicos" que forma parte del VI Programa de Formación de Investigadores de la Academia de la Magistratura, aprobado por Resolución de la Dirección Académica N° 266 -2021-AMAG-DA y su plazo de pago ampliado por Resolución de la Dirección Académica N° 274-2021-AMAG-DA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, mediante Resolución de la Dirección Académica N° 266-2021-AMAG-DA de 23/08/21, se publicó la relación de admitidos al "Taller de Investigación para la elaboración de artículos jurídicos" que forma parte del VI Programa de Formación de Investigadores de la Academia de la Magistratura, en ejecución del 31 de agosto al 30 de setiembre de 2021, entre los que se encuentra la discente **MIRIAM LUISA MALQUI MOSCOSO**;

Que, mediante Resolución de la Dirección Académica N° 274-2021-AMAG-DA de 01/09/21 se amplió la fecha de pago al mencionado "Taller de Investigación para la elaboración de artículos jurídicos", hasta el día 2 de setiembre de 2021, a fin que los admitidos pudieran cumplir con la obligación de pago;

Que, con fecha 10 de setiembre de 2021, la discente **MIRIAM LUISA MALQUI MOSCOSO** identificada con DNI N° 41202711, presenta un FUSA, con sumilla: "RETIRO DEL CURSO DE TALLER ELABORACION DE ARTICULOS JURIDICOS";

Que, con Informe N° 394-2021-AMAG/DA-BJTb por el cual la Profesional I de la Dirección Académica responsable de la actividad emite su informe por el cual analizó, revisó y conforme a la normativa eleva su informe del caso sobre el pedido formulado.

Que, el artículo 5° punto 20 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, establece que: "Art. 5°.- Inciso 20. Discente: Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura que, habiéndose matriculado, inicia la actividad de formación académica";

Que, el artículo 5° inciso 29 del citado Reglamento, contempla el concepto de Exclusión y, señala: "Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 29. Exclusión: Procedimiento por el cual mediante acto administrativo se exime al admitido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas respecto de la actividad de formación académica a la que corresponda. La exclusión se da por desistimiento, retiro, abandono y reserva de admisión.";

Que, el artículo 5° punto 61 del mismo Reglamento establece: Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios, se consideran las definiciones siguientes:...(…)...Inc. 61. Retiro: Manifestación formal



Academia de la Magistratura

de voluntad del matriculado o discente para no iniciar o continuar participando en una actividad de formación académica...”;

Que, el artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudio de la Academia de la Magistratura aprobado por la Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD, indica que: *“Artículo 63°.- El matriculado o el discente que no pueda iniciar y/o continuar con la actividad de formación académica, respectivamente, podrá solicitar su retiro sólo por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente fundamentado y respetando estrictamente los plazos siguientes: a.(...) b (...); c. En las actividades del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el discente podrá solicitar el retiro (...) en caso taller en un plazo máximo de 2 (dos) días calendarios de iniciado (...) La solicitud de retiro será presentada en formato FUSA adjuntando el comprobante de pago por la tasa establecida en el TUPA.”*

Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente, hasta este punto, se tiene que la solicitud fue presentada fuera del plazo establecido por el Artículo 63° del Reglamento, sin embargo, la solicitante, ha sido diligente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas, al cancelar los derechos académicos, por otro lado ha fundamentado su pedido en un motivo de salud, por otro lado se tiene la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana de los Derechos Humanos, documentos supranacionales de nivel constitucional que privilegian el derecho a la Libertad, teniéndose claro que las normas Supranacionales coherentes con la Constitución Política del Perú, motivan a preferir el respeto al derecho Humano de la libertad de la solicitante, quien por motivos de salud ha analizado que no podrá cumplir con sus obligaciones académicas de forma óptima, generada con la Resolución que la admitió para el desarrollo del Taller, razón por la que se considera, de forma extraordinaria, atender el pedido;

Que, el artículo 64° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, establece que: *“Artículo 64°.- En los casos de las solicitudes de retiro de los Programas de Formación de Aspirantes y de Capacitación para el Ascenso, deberá especificarse si es con reserva de vacante. De no especificarlo, se considerará el retiro sin reserva de vacante. El matriculado o discente que hubiera reservado vacante y desee iniciar o continuar con sus estudios, respectivamente, podrá reincorporarse únicamente en los 2 (dos) siguientes programas, y se efectivizará con arreglo a la malla curricular, cronograma y diseño pedagógico vigente a la fecha de su reincorporación, debiendo retomar las actividades académicas del Programa, previo pago de matrícula y/o los servicios educacionales, respectivamente, vigentes al periodo de su reincorporación.”;*

Que, sin embargo, respecto a su pedido alternativo de reserva en caso haya nueva convocatoria, conforme expresamente señala el Reglamento de Régimen de Estudios, la reserva de vacante sólo única y exclusivamente es posible generarse en los casos del Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura y Programa de Capacitación para el Ascenso, por lo que en este extremo resulta improcedente lo solicitado;

Que, el fin y objetivo de la Academia de la Magistratura es brindar un óptimo servicio de formación, actualización, perfeccionamiento y capacitación para el Ascenso a los Jueces y Fiscales del Perú, no obstante, esos fines y objetivos subsumen el garantizar que el público sea atendido dentro del marco legal vigente y que en ese objetivo no sea expuesto a ningún riesgo de su salud y seguridad, tampoco deje de priorizar aspectos fundamentales como un buen servicio más allá de lo esperado;

Que, la manifestación de la solicitante y las normas supranacionales, muestran sus justificados motivos, de tener derecho a pedir retiro como indica y, conforme a lo señalado precedentemente corresponde relevarla de las obligaciones académicas pendientes, por lo que no puede endilgarse a ella, el cumplimiento de obligaciones académicas, tanto más que, ha mostrado diligencia en su pretensión de continuar capacitándose, sólo impedida por la situación de salud imprevista señalada, lo que hace atendible el pedido de retiro, en sentido positivo, estando acompañado además del recibo electrónico que acredita el pago del derecho por el trámite, establecido por el TUPA vigente;



Academia de la Magistratura

Que, en tal sentido, atendiendo al pedido formulado, así como, con el informe de la Profesional I de la Dirección Académica quien emitió opinión sobre el particular considerando los aspectos normativos y con el análisis de la documentación, por el cual corresponde emitir el acto resolutivo;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADO** el pedido de retiro de la discente **MIRIAM LUISA MALQUI MOSCOSO**, del “Taller de Investigación para la elaboración de artículos jurídicos” que forma parte del VI Programa de Formación de Investigadores de la Academia de la Magistratura, en ejecución del 31 de agosto al 30 de setiembre de 2021, en consecuencia, **MODIFICAR** la Resolución N° 266-2021-AMAG-DA y Resolución N° 274-2021-AMAG-DA en el extremo de **RETIRARLA** como admitida, relevándola de las obligaciones académicas pendientes generadas, a:

1. 41202711 MIRIAM LUISA MALQUI MOSCOSO;

Artículo Segundo.- Disponer que Registro Académico Registre a **MIRIAM LUISA MALQUI MOSCOSO** con retiro de la actividad, conforme está contemplado en el artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudios.

Artículo Tercero.- Encargar al responsable de la coordinación del Taller, notificar con la presente resolución a Registro Académico y a la interesada, a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora Académica

jtb